

## COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, ACTA 13, CORRESPONDIENTE AL EL PROYECTO DE LEY No. 149 DE 2023 CÁMARA - “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA PILOTO DE SALUD MENTAL “INTERVENCIONES ASISTIDAS CON ANIMALES A SOLDADOS REGULARES DE DIECIOCHO (18) O MÁS MESES DE SERVICIO CON ESTRÉS POSTRAUMÁTICO” - INTASPEPT- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **El Congreso de la República**

#### **DECRETA**

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto la creación del programa piloto de salud mental “Intervenciones Asistidas con Perros a miembros de la Fuerza Pública con Estrés Postraumático” para soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio diagnosticados con el trastorno de estrés postraumático (TEPT), de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

**Artículo 2. Programa de salud mental “Intervenciones Asistidas con Perros a miembros de la Fuerza Pública con Estrés Postraumático” -INTASPEPT-.** Créase el programa piloto INTASPEPT, en cabeza del Ministerio de Defensa, en coordinación con el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), por un periodo de prueba de 4 años, con el propósito de complementar las estrategias de atención en salud mental a miembros de la Fuerza Pública. En su fase inicial, el programa estará dirigido a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio que cumplan con los requisitos de acceso adicionales, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Defensa.

**Artículo 3.** El Ministerio de Defensa, en coordinación con las Escuelas de Instrucción, Guía y Adiestramiento Canino de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y demás entidades asociadas, estará a cargo de determinar, disponer y establecer el número de perros necesarios para la implementación del programa.

**Parágrafo 1.** Facúltese al Ministerio de Defensa para coordinar con la Escuela de Equitación del Ejército y de la Policía Nacional, así como con la Dirección de Carabineros de la Policía Nacional, en el marco de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, la adquisición y disposición de crías equinas con el objetivo de iniciar un proceso de entrenamiento que fortalecerá posteriormente el programa piloto **INTASPEPT**.

**Artículo 4. Requisitos de acceso al Programa Piloto INTASPEPT.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, los beneficiarios deben acreditar como mínimo: (i) acreditar la calidad de soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio de la Fuerza Pública de Colombia; (ii) ser diagnosticado por un médico psiquiatra con el trastorno de estrés postraumático (TEPT) y (iii) haber finalizado un tratamiento convencional. El Ministerio de Defensa determinará los requisitos complementarios de acceso al programa piloto INTASPEPT.



**Artículo 5. Objetivos del programa.** De manera enunciativa, son objetivos del programa:

- a. Contribuir a la salud mental de los participantes del programa,
- b. Incentivar la independencia y autonomía de las personas con estrés postraumático a través del servicio de Terapia Asistida con perros, trabajando sobre la sintomatología persistente o trastornos mentales secundarios persistentes y posteriores al tratamiento tradicional.
- c. Favorecer el funcionamiento cotidiano y el restablecimiento de la vuelta a la normalidad de las personas a través del desarrollo de habilidades para la vida en el servicio de actividades asistidas con perros.
- d. Cultivar la experiencia de sentirse seguros y protegidos frente al mundo, a través de nuevas rutas de aprendizaje sugeridas por la interacción humano animal en el servicio de educación asistida con perros
- e. Desarrollar las mejores prácticas en la entrega de intervenciones asistidas con animales para garantizar la salud y el bienestar de las personas y los animales involucrados en dicho entorno.
- f. Garantizar que los perros de intervenciones asistidas sean seleccionados y entrenados de manera efectiva y segura, demostrando una profunda capacidad para establecer interacciones humano-animales que respalden el enfoque de rehabilitación. Esto permitirá favorecer a las personas que padecen TEPT, brindándoles apoyo en la regulación emocional y facilitando su proceso de recuperación e inclusión social.
- g. Generar un proceso de capacitación en el aprovechamiento de las interacciones humano animales y las intervenciones asistidas con animales a las Fuerza Pública e instituciones que en su haber tengan el estrecho vínculo con el abordaje del conflicto armado en el país
- h. Los demás que establezca la reglamentación del Ministerio de Defensa

**Artículo 6. Reglamentación:** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, reglamentará el presente programa piloto en un plazo máximo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 7. Fuente de Financiación:** El programa podrá contar con diversas fuentes de financiamiento, que incluyen recursos de cooperación internacional destinados al bienestar y salud mental de los miembros de la Fuerza Pública, donaciones tanto públicas como privadas a nivel nacional, así como con otros recursos que sean asignados específicamente en el Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 8. Informe al Congreso.** El Ministerio de Defensa presentará en su informe anual al Congreso de la República información detallada sobre el avance e indicadores de gestión y de resultados de este programa. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se termine el programa piloto, el Ministerio de Defensa presentará a la Comisiones Segundas del Congreso de la República un informe que incluirá una evaluación del enfoque y la metodología utilizada para el programa piloto, junto con las métricas relevantes, la mejora de la función social y el cumplimiento



terapéutico, así como de las necesidades para su optimización. Dicho informe deberá estar acompañado de una recomendación al Congreso de la República frente a la necesidad o no de convertirlo en un Programa Permanente, con la posibilidad de ampliar su cobertura para atender una mayor población dentro de la Fuerza Pública.

**Artículo 9. Distinciones.** El Ministerio de Defensa creará un Distintivo de Honor anual para reconocer a los miembros más destacados del programa INTASPEPT, que incluirá a los docentes, participantes y perros.

**Artículo 10. Autorizaciones Presupuestales.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore las partidas presupuestales necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley. Las apropiaciones requeridas para su cumplimiento atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales vigentes.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

En sesión del día 28 de noviembre de 2023, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 149 DE 2023 CÁMARA - "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA PILOTO DE SALUD MENTAL "INTERVENCIONES ASISTIDAS CON ANIMALES A SOLDADOS REGULARES DE DIECIOCHO (18) O MÁS MESES DE SERVICIO CON ESTRÉS POSTRAUMÁTICO" -INTASPEPT- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de noviembre de 2023, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



**MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA**  
Presidenta



**ALEXANDER GUARÍN SILVA**  
Vice-presidente



**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Secretario